

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

2022/2849 *Aprobación definitiva del acuerdo regulador del precio público para espectáculos teatrales de cine y musicales.*

Anuncio

Aprobado definitivamente acuerdo regulador del precio público para espectáculos teatrales de cine, y musicales, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública contra el Acuerdo de aprobación inicial del mismo, aprobado en Pleno celebrado el día 29 de noviembre de 2021, y publicado en BOP 229 de 01 de diciembre de 2021, cuyo texto integro es el siguiente.

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO PARA ESPECTÁCULOS TEATRALES, DE CINE, Y MUSICALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO
ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO
ARTÍCULO 4. RESPONSABLES
ARTÍCULO 5 CUANTÍA
ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES
ARTÍCULO 7. DEVENGO
ARTÍCULO 8 . NORMAS DE GESTIÓN
ARTÍCULO 9. MODIFICACION
ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público a satisfacer por espectáculos públicos y actividades recreativas teatrales, de cine y musicales, que se regirá por el presente Acuerdo, organizados y ofrecidos por este Ayuntamiento.

A efectos de lo dispuesto en este Acuerdo, se entenderá por espectáculo público según el artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la asistencia a espectáculos,

conciertos y actividades análogas programadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, quienes se beneficien de los espectáculos, conciertos y actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, y en particular las personas que soliciten la correspondiente entrada a las instalaciones o recintos donde se preste la actividad.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los inmuebles cuyos usuarios u ocupantes estén obligados a satisfacer precios públicos por razón de servicios o actividades que les benefician o afectan.

Artículo 5. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en la siguiente tabla de tarifas:

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ESPECTÁCULOS	ENTRADA	
ESPECTÁCULOS DE CINE	2,5 €	
ESPECTÁCULOS TEATRALES	INFANTIL 2,8 € (coste de la actuación/200) - Bonificación 2 € (artículo siguiente)	ADULTO 2,8 € (coste de la actuación/200)
ESPECTÁCULOS MUSICALES	4,4 + (Coste de la actuación / 400)	

El precio público a exigir en el caso de los espectáculos teatrales y musicales, será objeto de aprobación por la Alcaldía, una vez se hayan efectuado por la Secretaría-Intervención los cálculos para determinar de forma cierta el precio público (que varía en función del coste de la actuación), en el marco de los criterios fijados.

El precio público cierto en estos casos será objeto de publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 6. Bonificaciones.

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones al pago de este precio público:

- Bonificación de 2 € a niños menores de 12 años.

El Ayuntamiento podrá comprobar, en el momento de permitir la entrada al espectáculo público, que el sujeto pasivo cumple con los requisitos para acogerse a la bonificación, a

cuyo efecto el menor (su acompañante o tutor) deberá de disponer del Libro de Familia, DNI, o cualquier otro documento válido que acredite su edad.

Artículo 7. Devengo

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que regulan en este Acuerdo, esto es, en el momento en que se adquiere la entrada o se solicita la utilización de equipos o instalaciones.

Artículo 8. Normas de Gestión.

El ingreso del precio público por la prestación de los servicios de espectáculos, conciertos y actividades análogas, por su propia naturaleza, se gestiona por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Para entrar a los espectáculos se presentará la entrada que acreditará el precio que se ha pagado por ella, con ello se tendrá derecho a disfrutar del espectáculo que sea en cada caso.

El ingreso del precio público para el caso de solicitudes de utilización de equipos o instalaciones se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 9. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final.

El presente Acuerdo, que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Noalejo, 15 de junio de 2022.- El Alcalde , ANTONIO MORALES TORRES